

NOTARIA
TERCERA

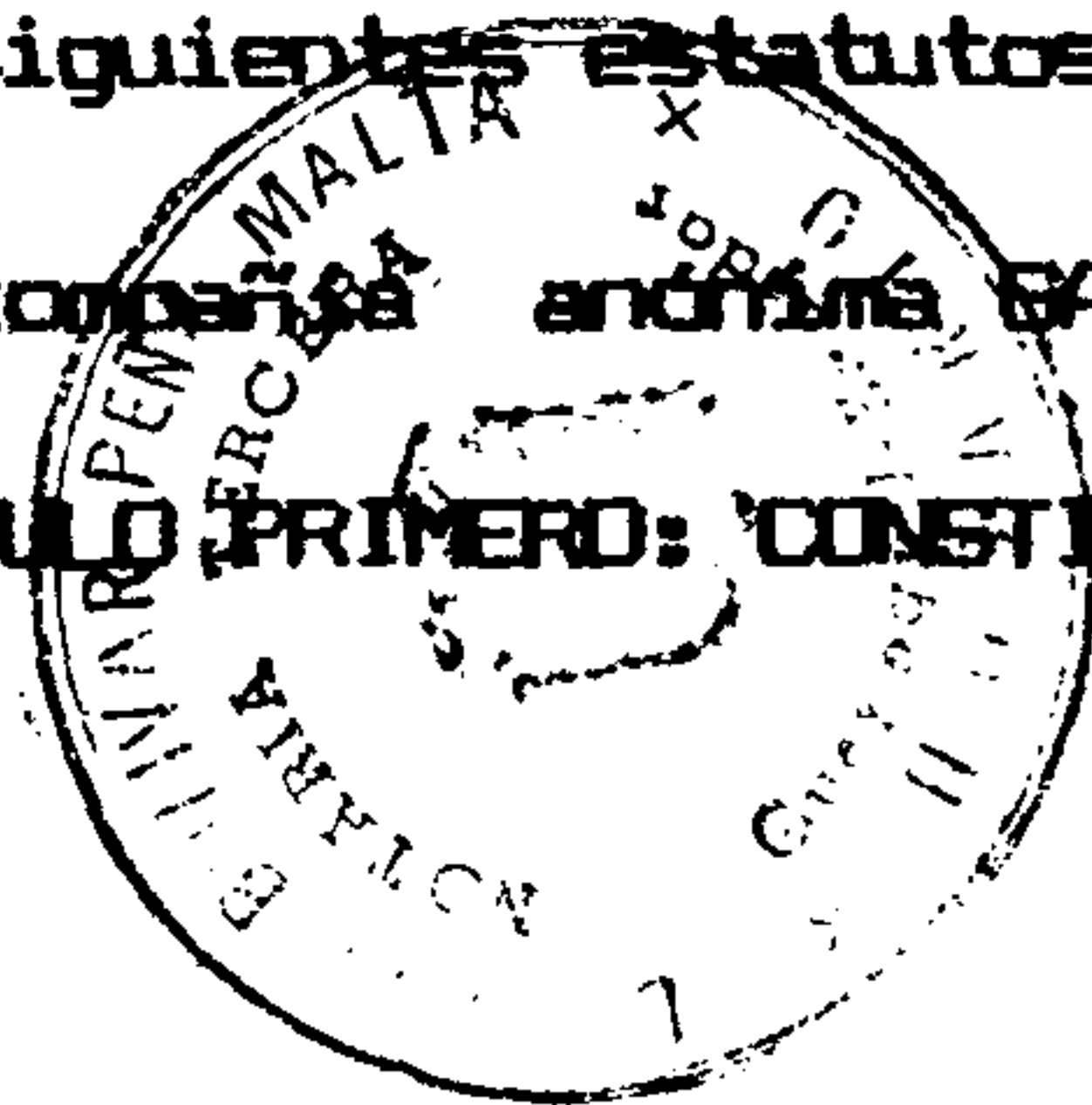


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura Nº 962

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
GALANET S.A..-.-.-.-.-
CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S/.
10'000.000,00.-.-.-.-.-
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen el Señor ANGEL RODRIGO SANGOLQUI TAPIA; y, la Señora ROSA ELENA GARCIA CARPIO. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue: a) ANGEL RODRIGO SANGOLQUI TAPIA, casado, Ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, b) ROSA ELENA GARCIA CARPIO, casada, ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil.- CLAUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima GALANET S.A.. ESTATUTOS DE LA COMPANIA GALANET S.A..- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero

DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es GALANET S.A..- ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es el de fomentar el turismo nacional e internacional, especialmente en las islas Galápagos, mediante la instalación y administración de agencias de viajes. Para el cumplimiento de su objeto podrá servir de mediadora entre los turistas y los diferentes prestadores de servicios; en la reservación de boletos en todos los medios de transportes, en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros; en la recepción de turistas, prestación de servicios de guías turísticas, alquiler de medios de transporte, serán éstos aéreos, marítimos o terrestres y en general en actividades propias de las agencias de viajes. Podrá importar toda clase de accesorios y equipos de navegación. Podrá dedicarse a la comercialización de paquetes turísticos por internet. Podrá prestar servicios relativos al procesamiento de datos y computación; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a la compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tengan relación con este objeto social, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.-

NOTA: El presente contrato fue suscrito en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día 17 de mayo del 2011.

DEPOSITO A PLAZO No. 01-68282
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
GALANET S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	40.95	12/AGO/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	42,656.00	1,289,244.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

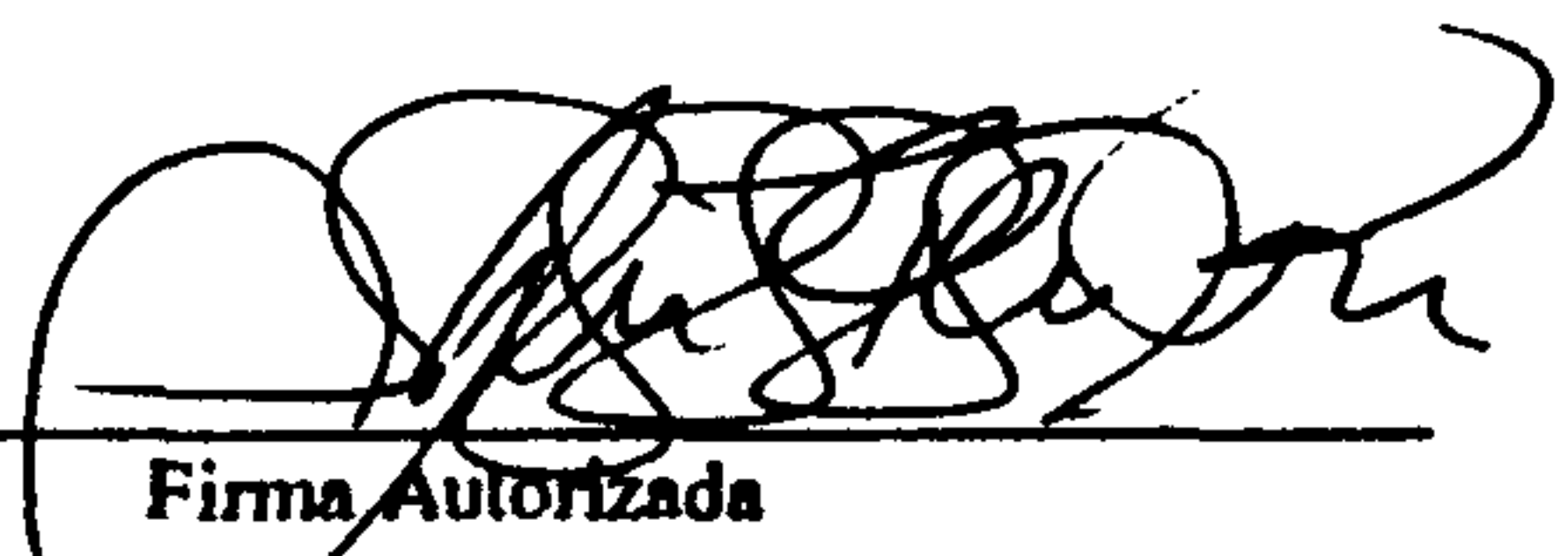
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 13 de Julio de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


 Firma Autorizada
 Alexandra Flores Pastor



Dr. Solano
 Notario Tercero

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS
SIGUIENTES APORTACIONES:

ANGEL RODRIGO SALGOLQUI TAPIA
ROSA ELENA GARCIA CARPIO

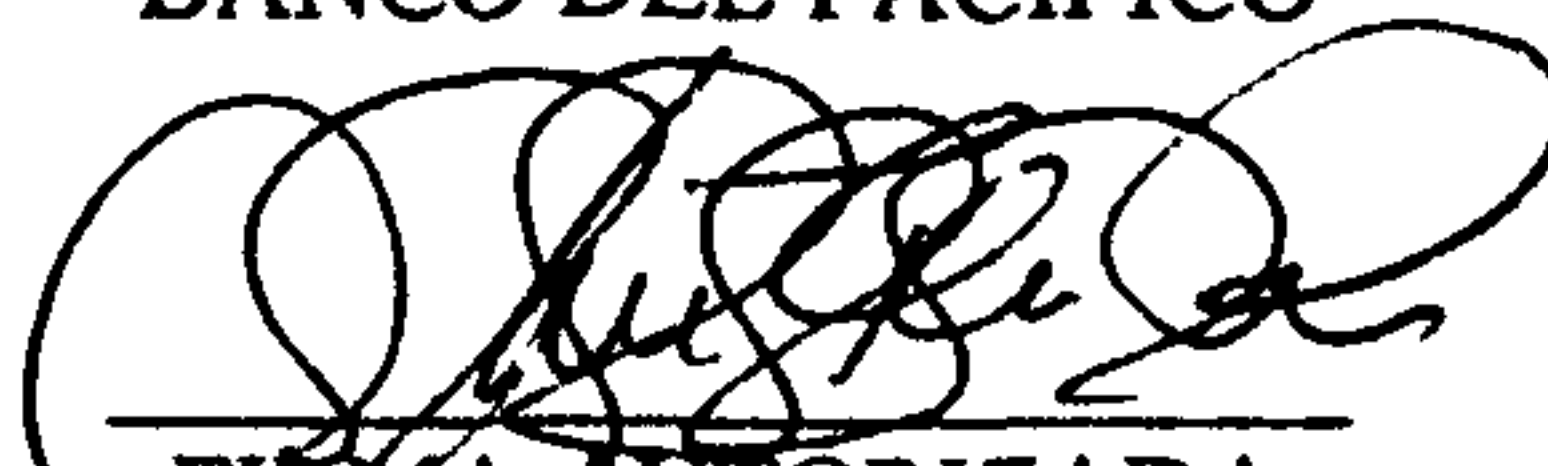
S/. 1'249.750.00

S/. 250.00

TOTAL

S/. 1'250.000.00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA


Sr. Bolívar Díaz Huacho
Notario 2011000
Calle 1000, 1111

ESPACIO
EN BLANCO

1/4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 0010084778-9

ROSA ELENA GARCIA CARPIO

22 DE NOVIEMBRE DE 1937

CUENCA-AZUAY

REG. CIVIL 2 84 1577

CUENCA-AZUAY-1937

Firma del Cedulaado



EQUATORIANA E334312242

CASADA CON LUIS PALTAN

PRIMARIA

ANGEL M. GARCIA

ROSARIO CARPIO

CUENCA 15 DE DIC. DE 1983

NOV. DE 1995

0843583

Firma de la Autoridad



CIUDADANIA 090729434-2

SANGOLQUI TAPIA ANGEL RODRIGO

24 NOVIEMBRE 1958

CHIMBORAZO/ALASI/HUIGRA

02 145 0134

CHIMBORAZO/ ALASI

ALASI 58

[Signature]



EQUATORIANA ***** V333312242

CASADO FANNY PALTAN GARCIA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE SANGOLQUI

MARIA TAPIA

CUAYAQUIL 'B-05-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

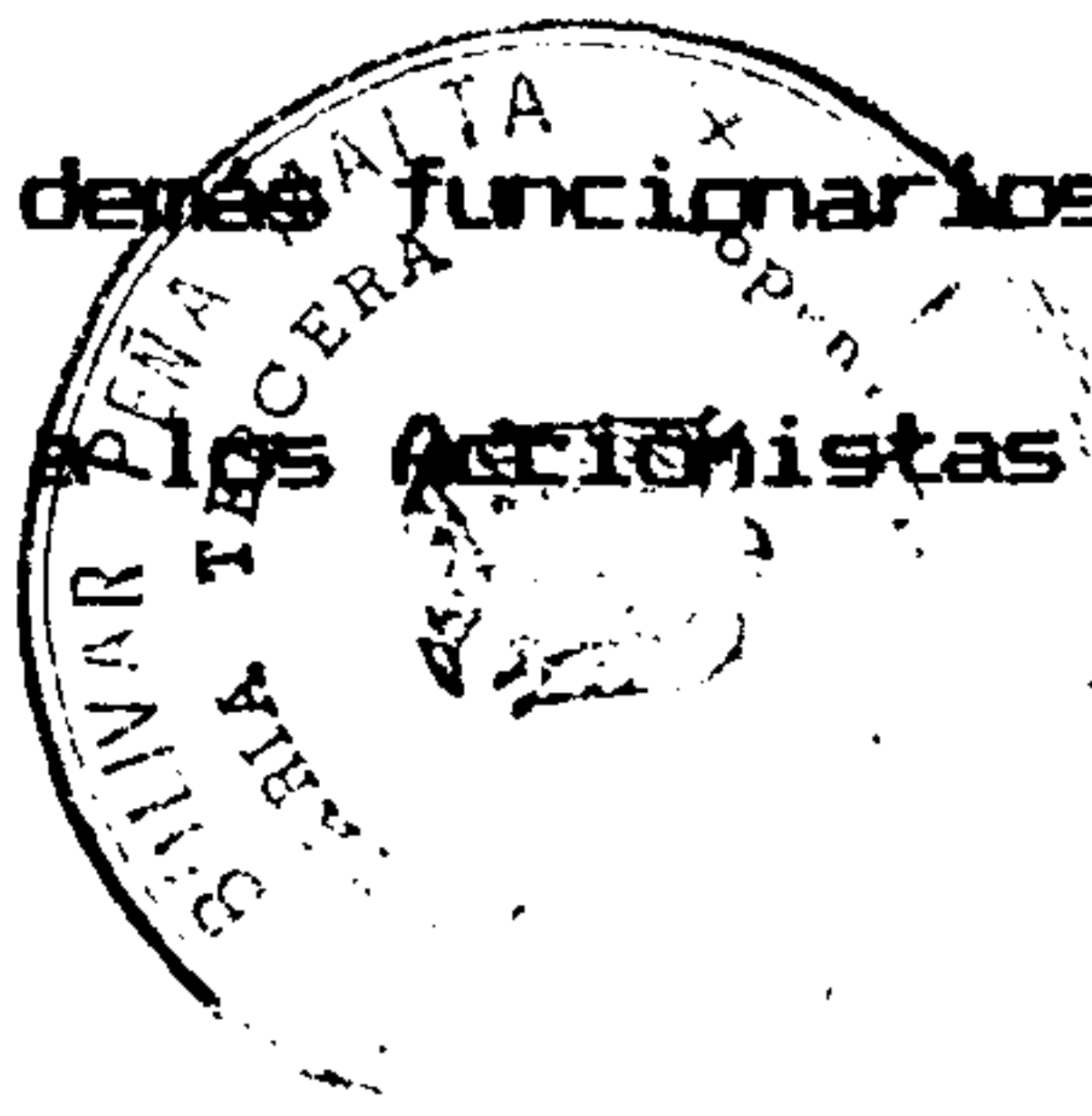
1531481



[Signature]
Dr. Bolivar G...
Notario

NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUORES y el Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUORES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso

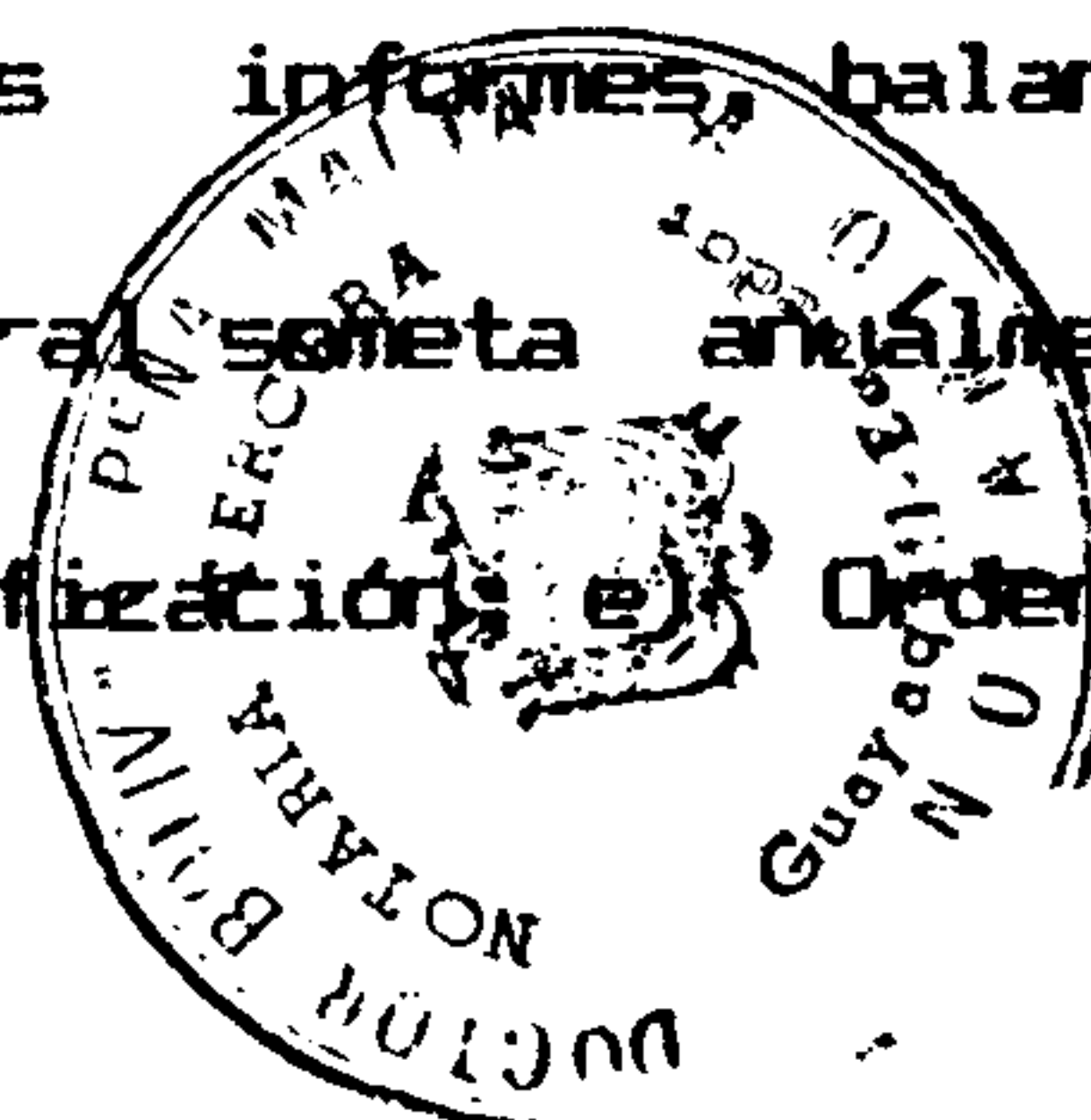


Dr. Bolívar Peña Malta

suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurriesen a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el

NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENÁ MALTA

comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Guayaquil, Ecuador

en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondos de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley. f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, compuesto de cuatro vocales elegidos por dicha junta para un período de cinco años, dos de los vocales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General y los dos restantes sean accionistas o no de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

NOTA: Se ha
cancelado el
pago de los
dividendos
de los años
1977 y 1978

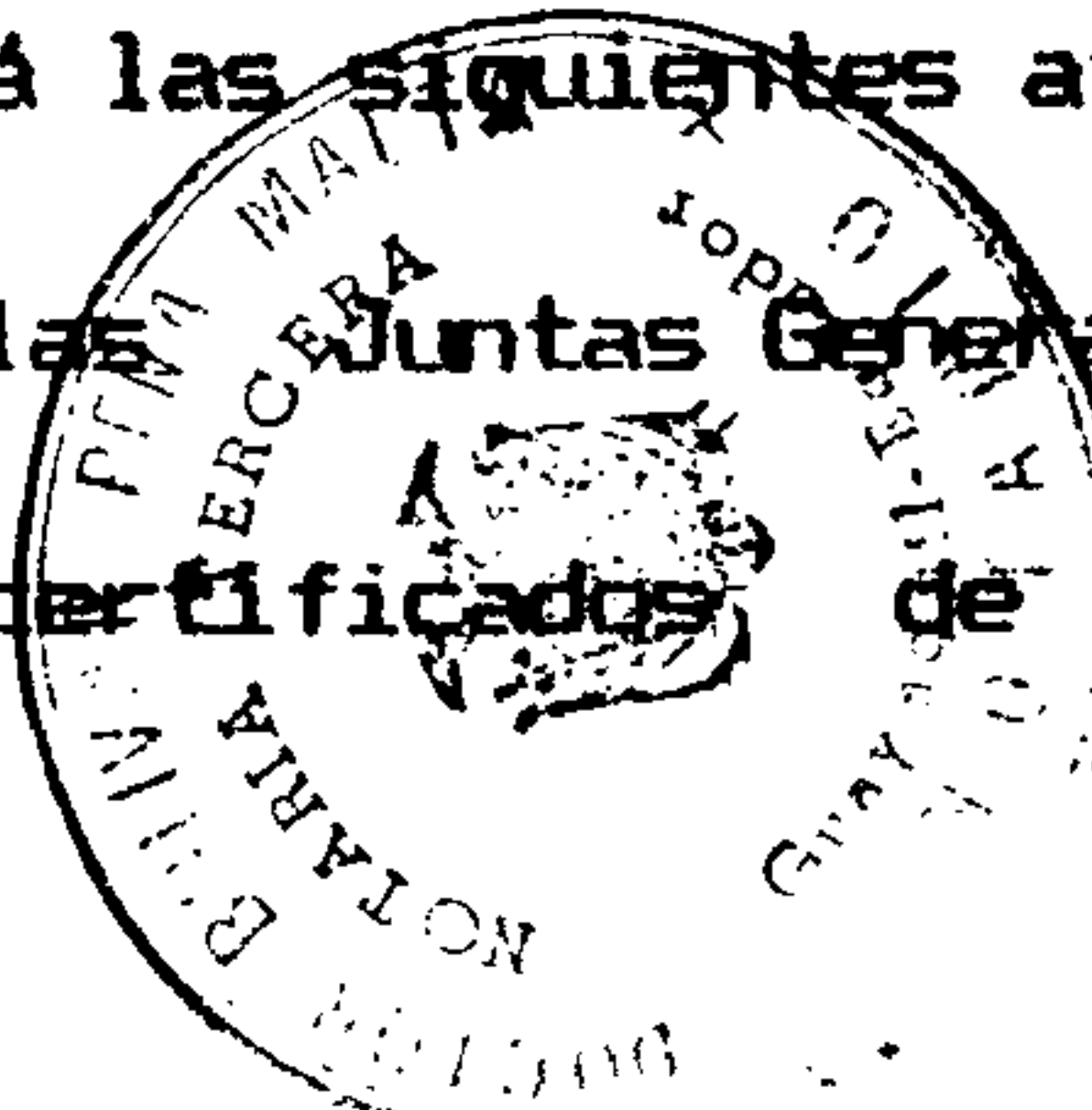
NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

7

El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismos de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION: La suscripción de las acciones es la siguiente: a) ANGEL RODRIGO SANGOLQUI TAPIA, suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones; y, ROSA ELENA GARCIA CARPIO suscribe una acción. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES: Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de Constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. f.) Ilegible del Abogado Jorge Jaramillo Herreria. Registro número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé .

SR. ANGEL RODRIGO SANGOLQUI TAPIA

C.d.C.No- 090729434-2

C.V. No-



Dr. Bolívar Peña Malta
1.000.000,00
2.000.000,00

Rosa Garcia

SRA. ROSA ELENA GARCIA CARPIO

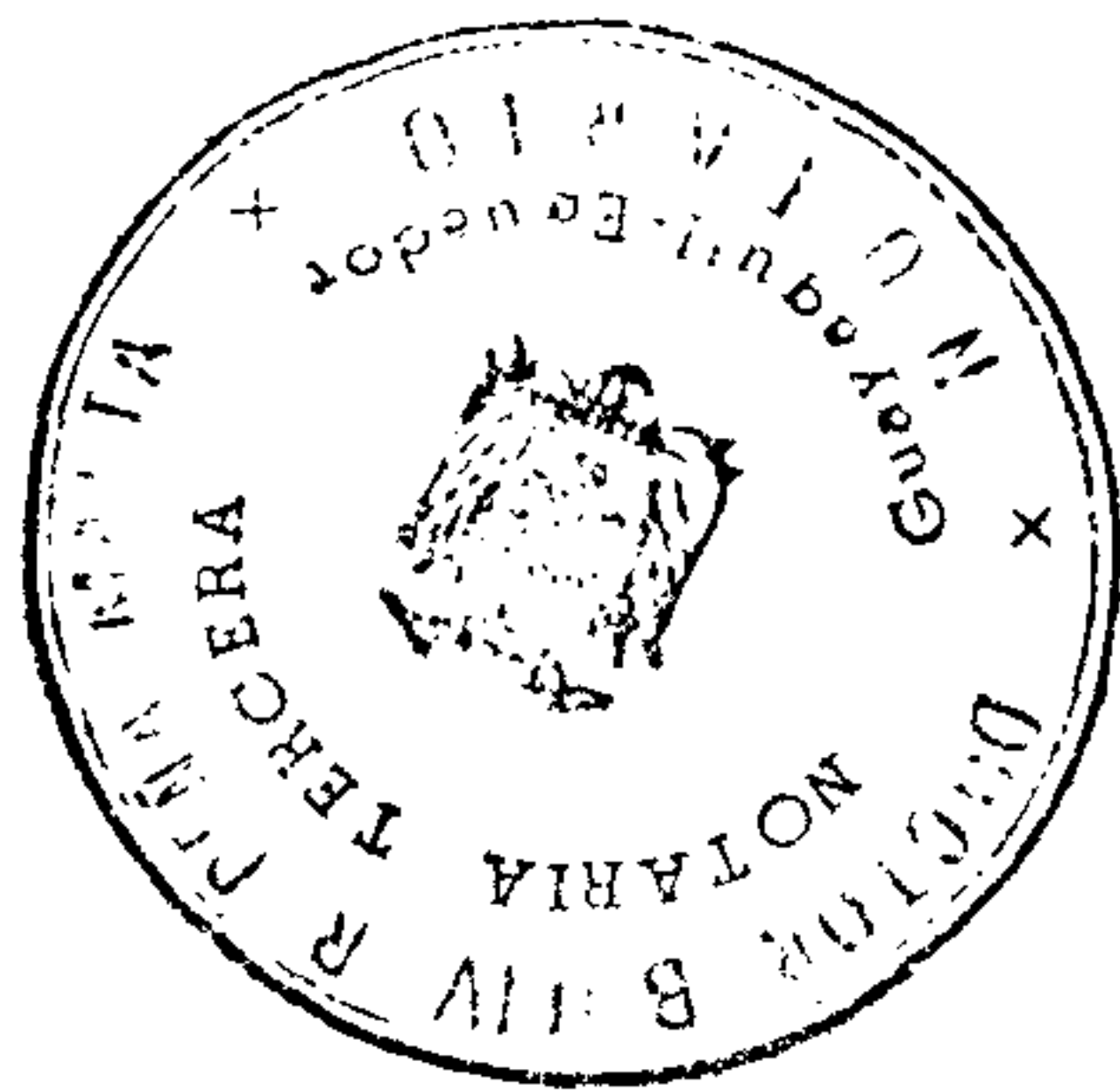
C.d.C.No- 010084778-9

C.V. No-

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN
SIETE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A
LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO,
DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Bolívar María Maíta
Notario Tercero
Eduardo Maíta



NOTARIA
TERCERA

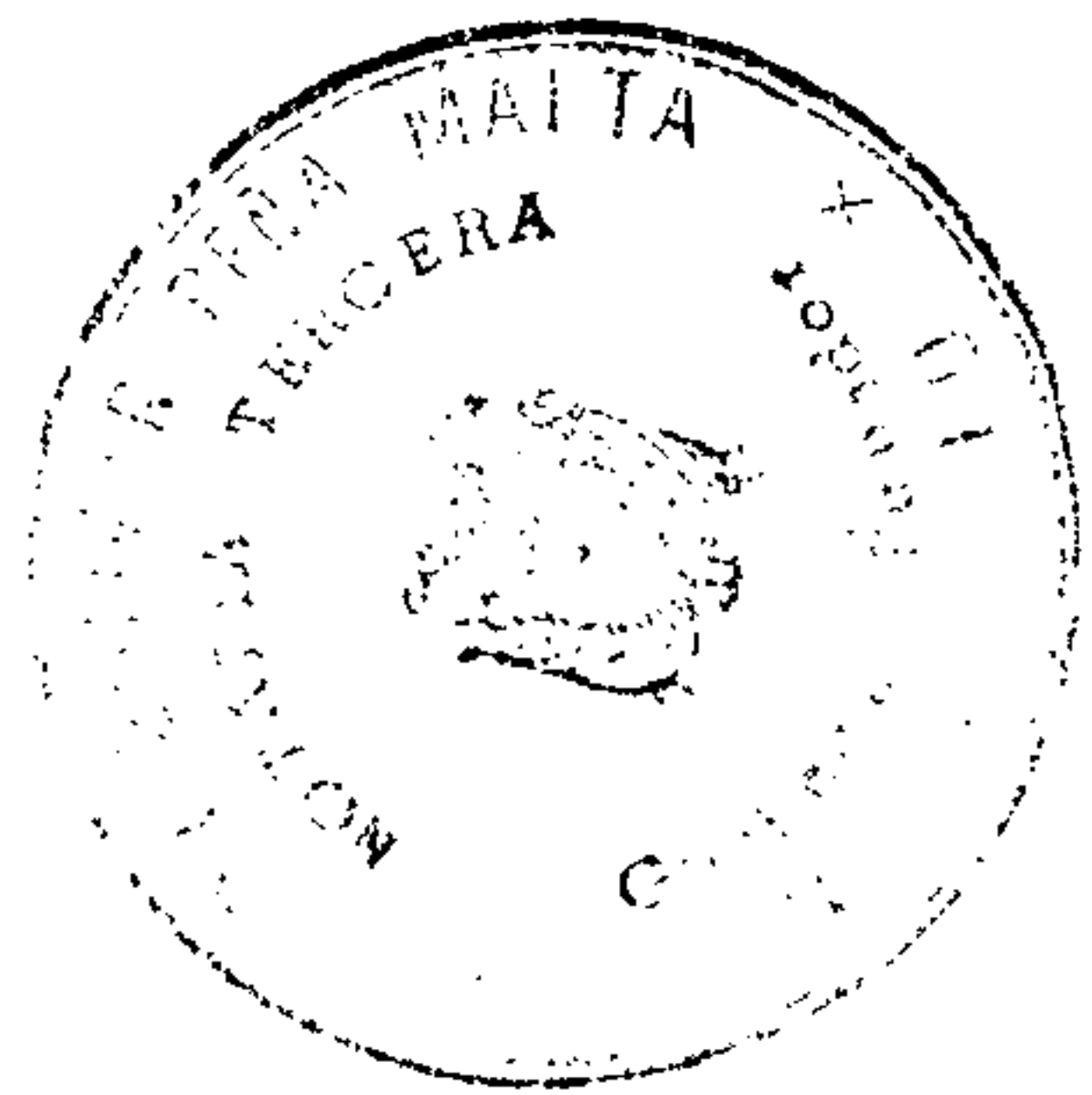


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

9 I

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0004451 DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SINMILTANEA DE LA COMPANIA GALANET S.A., SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

D. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

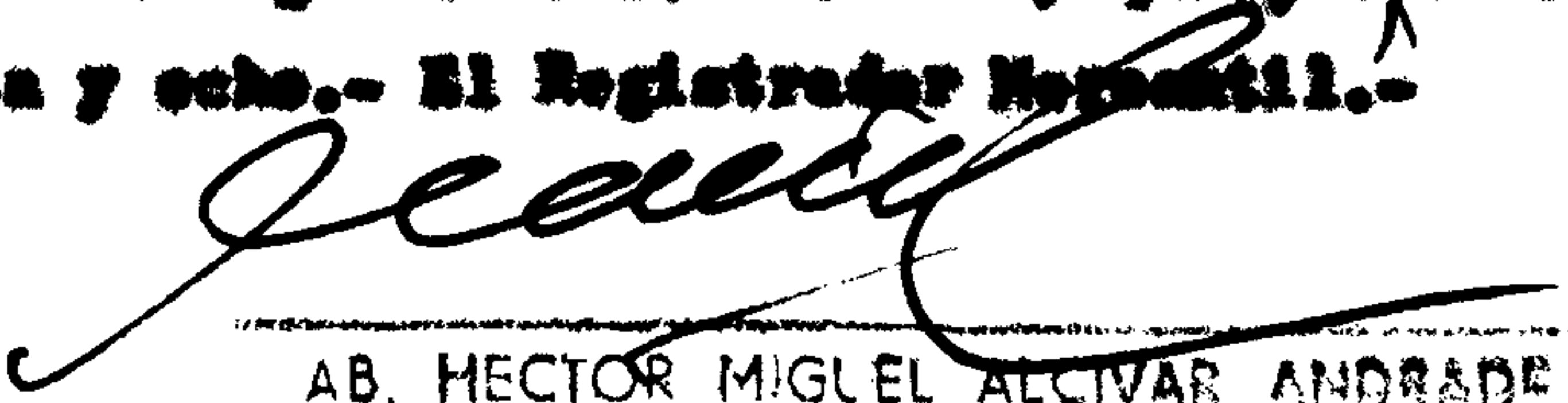


Certifico que con fecha de hoy, 7,
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98- 2 - 1-
1- 0004451, dictada el 17 de Septiembre de 1.998, por el Intenden-
te Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura
pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía de
denimada GALANET S. A. , de fojas 11.004 a 11.007, número 1.205 del -
Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número -
20.002 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Octubre de mil novecientos
noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

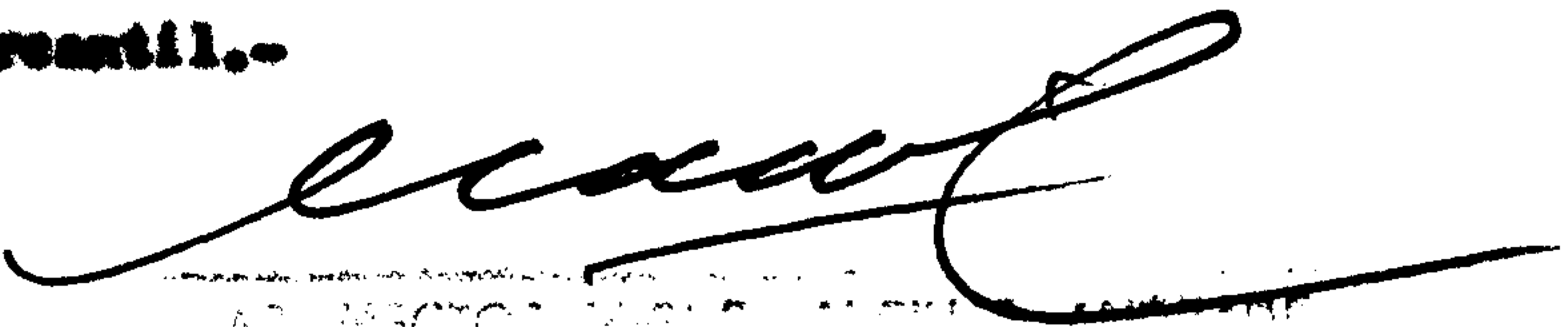
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

tifica : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 875 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a GALANET S. A. .- Guayaquil, dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil